



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

2020-101-019918

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02058-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0660-2020-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.² EN LIQUIDACIÓN
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITOS DE TROMPETEROS, URARINAS Y
 PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI de 3 de diciembre de 2021, el Informe N° 02905-2022-OEFA/DFAI-SSAG de 22 de noviembre de 2022 y el Informe N° 01054-2022-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de noviembre de 2022;

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI de 3 de diciembre de 2021, notificada el 3 de diciembre de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (02) infracciones a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, y ordenó en el artículo 3° el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Obligación
El administrado no adoptó medidas de prevención contra los impactos ambientales negativos, producto del derrame de fluido de producción,	El administrado deberá presentar un informe técnico ambiental que contenga la siguiente información:	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado se registró el 23 de julio de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Lote 8. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Obligación
ocurrido el 17 de noviembre de 2019 en la línea de producción de 4" del pozo CO-114D de la Plataforma 114 – Batería 2, ubicada en el Yacimiento Corrientes del Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna. (Conducta Infractora N° 1) El administrado no realizó medidas inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales de acuerdo a su plan de contingencias generados por el derrame de fluido de producción ocurrido el 17 de noviembre de 2019 en la línea de producción de 4" del pozo CO-114D de la plataforma 114 – batería 2, ubicada en el Yacimiento Corrientes del Lote 8. (Conducta Infractora N° 2)	(i) El estado actual y evaluación de riesgos ambientales asociados al derrame de fluido de producción, ocurrido el 17 de noviembre de 2019 en la línea de producción de 4" del pozo CO-114D de la Plataforma 114 – Batería 2, ubicada en el Yacimiento Corrientes del Lote; y (ii) Las acciones ejecutadas con la finalidad de evitar la continuación de la situación de riesgo al ambiente. Dichas acciones buscan identificar, evaluar y proyectar acciones para evitar la continuidad de los riesgos ambientales asociados al derrame de fluido de producción. (Medida Correctiva N° 1)		contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente: i) Los resultados analíticos del muestreo de suelos en el área afectada, luego de culminadas las acciones de limpieza, donde se deberá incluir además los puntos de muestreo 179,6,MANIF-1 (Coordenadas UTM WGS84: 493915E/9576411N), 179,6,MANIF-1 (Coordenadas UTM WGS84: 493902E/9576409N) y 179,6,MANIF-1 (Coordenadas UTM WGS84: 493904E/9576410N), dichos resultados deberán estar acompañados de cadenas de custodia e informes de ensayo emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL, registros fotográficos debidamente fechados e identificados con coordenadas UTM WGS 84, que evidencien la situación en la que se encuentra el área impactada. ii) Detalle de las acciones ejecutadas con la finalidad de evitar la continuación de la situación de riesgo al ambiente, acompañado de la documentación que acredite su ejecución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Obligación
	El administrado deberá acreditar la disposición final de los residuos peligrosos generados durante la limpieza del área impactada, con la finalidad de no afectar nuevos componentes ambientales y prevenir la afectación de otras áreas. (Medida Correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: (i) Los certificados y/o documentos de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de las actividades de limpieza. (ii) Registros fotográficos y/o videos con coordenadas UTM WGS 84, que evidencie la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

- El 23 de diciembre de 2021, el administrado mediante escrito con registro N° 2021-E01-107795, presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral I.
- El 7 de abril de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA, mediante la Resolución N° 147-2022-OEFA/TFA-SE, notificada el 12 de abril de 2022, resolvió, entre otros, lo siguiente: (i) revocar la Resolución Directoral I, en el extremo que determinó la responsabilidad por la comisión de la conducta infractora N° 1, y en consecuencia archivar el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) de ésta conducta infractora; (ii) confirmar la Resolución Directoral I que determinó responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N° 2; (iii) modificar la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; (iv) revocar la Resolución Directoral I en el extremo de los fundamentos de la sanción impuesta por la conducta infractora N° 2 ascendente a 16,600 (dieciséis con 600/1000) Unidades Impositivas Tributarias; la misma que, sobre la base del principio de prohibición de reforma en peor, corresponde mantener en el monto primigeniamente impuesto. Considerando lo antes expuesto, a la fecha, la medida correctiva exigible al administrado es la siguiente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Cuadro N° 2
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó medidas inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales de acuerdo a su plan de contingencias generados por el derrame de fluido de producción ocurrido el 17 de noviembre de 2019 en la línea de producción de 4" del pozo CO-114D de la plataforma 114 – batería 2, ubicada en el Yacimiento Corrientes del Lote 8. (Conducta Infractora N° 2)	El administrado deberá presentar un informe técnico ambiental que contenga la siguiente información: (i) El estado actual y evaluación de riesgos ambientales asociados al derrame de fluido de producción, ocurrido el 17 de noviembre de 2019 en la línea de producción de 4" del pozo CO-114D de la Plataforma 114 – Batería 2, ubicada en el Yacimiento Corrientes del Lote. Dichas acciones buscan identificar, evaluar y proyectar acciones para evitar la continuidad de los riesgos ambientales asociados al derrame de fluido de producción. (Medida Correctiva N° 1)	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente: (i) Los resultados analíticos del muestreo de suelos en el área afectada, luego de culminadas las acciones de limpieza, donde se deberá incluir además los puntos de muestreo 179,6,MANIF-1 (Coordenadas UTM WGS84: 493915E/9576411N), 179,6,MANIF-1 (Coordenadas UTM WGS84: 493902E/9576409N) y 179,6,MANIF-1 (Coordenadas UTM WGS84: 493904E/9576410N), dichos resultados deberán estar acompañados de cadenas de custodia e informes de ensayo emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL, registros fotográficos debidamente fechados e identificados con coordenadas UTM WGS 84, que evidencien la situación en la que se encuentra el área impactada.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	El administrado deberá acreditar la disposición final de los residuos peligrosos generados durante la limpieza del área impactada, con la finalidad de no afectar nuevos componentes ambientales y prevenir la afectación de otras áreas. (Medida Correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: (i) Los certificados y/o documentos del transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de las actividades de limpieza. (ii) Registros fotográficos y/o videos con coordenadas UTM WGS 84, que evidencie la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

4. El 3 de octubre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) mediante carta N° 00764-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 5 de octubre de 2022, solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, y descrita en el Cuadro N° 2 del presente informe.
5. El 10 de octubre de 2022, el administrado mediante escrito con registro N° 2022-E01-105066, solicitó a la SFEM la ampliación de plazo para la presentación de información solicitada.
6. El 17 de octubre de 2022, se notificó la carta N° 00813-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de octubre de 2022, por la cual la SFEM le otorgó al administrado una prórroga de plazo para presentar información solicitada.
7. El 28 de octubre de 2022, el administrado presentó mediante escrito con registro N° 2022-E01-113455, la información solicitada en atención a la Carta N° 00764-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

8. El 4 de noviembre de 2022, la SFEM solicitó mediante carta N° 000877-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 3 de noviembre de 2022, información complementaria de la información alcanzada por el administrado.
9. El 8 de noviembre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-115768, el administrado solicitó a la SFEM ampliación de plazo para presentar la información solicitada.
10. El 10 de noviembre de 2022, la SFEM notificó la carta N° 00886-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 9 de noviembre de 2022, por la cual se otorgó al administrado una prórroga de plazo para presentar información solicitada mediante la 000877-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
11. El 16 de noviembre de 2022, el administrado mediante escrito con registro N° 2022-E01-117901, remitió información complementaria para la verificación de la medida correctiva ordenada.
12. El 22 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02905-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, Informe de cálculo de multa), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
13. El 30 de noviembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01054-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación), mediante el cual efectuó el análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, el cual forma parte integrante del presente documento.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente informe tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, en caso contrario, se determina el incumplimiento de las mismas, correspondería imponer las multas coercitivas respectivas.

III. ANÁLISIS

15. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la Administración puede

3

TUO de la LPAG

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.*
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.*
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

16. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁴, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS del OEFA**)⁵, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
18. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

4

Ley del SINEFA

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

5

RPAS del OEFA

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

19. Al respecto, en el Informe verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM concluyó recomendar lo siguiente:
- i) Se declare el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI y modificadas mediante la Resolución N° 147-2022-OEFA/TFA-SE, detallada en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución.
 - ii) Se imponga una multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI y modificada mediante la Resolución N° 147-2022-OEFA/TFA-SE.
 - iii) No se imponga multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva N° 2, ordenada Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI y modificada mediante la Resolución N° 147-2022-OEFA/TFA-SE, toda vez que tal como fue desarrollado en el Informe de Verificación, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes en el marco de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
10. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁶. Por tanto, corresponde declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2 ordenadas mediante Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI y modificadas mediante la Resolución N° 147-2022-OEFA/TFA-SE; imponer una multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva N° 1. Asimismo, respecto a la medida correctiva N° 2 ordenada mediante Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI y modificada mediante la Resolución N° 147-2022-OEFA/TFA-SE, se resuelve que no corresponde la imposición de una multa coercitiva, toda vez que tal como fue desarrollado en el Informe de Verificación, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes en el marco de la referida medida correctiva.
11. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
10. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

6

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** mediante la Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI, modificadas por la Resolución N° 147-2022-OEFA/TFA-SE, la cual fue señalada en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN una multa coercitiva por el importe de 20 (veinte y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumpliendo de la medida correctiva N° 1 dictada mediante Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI, modificada por la Resolución N° 147-2022-OEFA/TFA-SE, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Ítem	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida Correctiva N° 1: El administrado deberá presentar un informe técnico ambiental que contenga la siguiente información: (i) El estado actual y evaluación de riesgos ambientales asociados al derrame de fluido de producción, ocurrido el 17 de noviembre de 2019 en la línea de producción de 4" del pozo CO-114D de la Plataforma 114 – Batería 2, ubicada en el Yacimiento Corrientes del Lote. Dichas acciones buscan identificar, evaluar y proyectar acciones para evitar la continuidad de los riesgos ambientales asociados al derrame de fluido de producción.	20.00 UIT
Total		20.00 UIT

Fuente: Informe N° 02905-2022-OEFA/DFAI-SSAG.

Artículo 3°.- Declarar que no corresponde imponer a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva N° 2, toda vez que tal como fue desarrollado en el Informe de Verificación, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes en el marco de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI, modificada por la Resolución N° 147-2022-OEFA/TFA-SE.

Artículo 3°.- Apercibir a empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- **Apercibir** a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI, y modificada por la Resolución N° 147-2022-OEFA/TFA-SE, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. **Informar** a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 1 dictada mediante la Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI y modificada por la Resolución N° 147-2022-OEFA/TFA-SE. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁷.

⁷ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facultase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Artículo 7°.- Notificar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04480093"



04480093